



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. 3 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Jurisdicción voluntaria - interdicción por Discapacidad Mental rad. No. 322- 2018 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado demandante solicita se levante la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas.

#### CONSIDERACIONES

*El artículo 55 de la ley 1996 de 2019, es del siguiente tenor: Aquellos proceso de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas, cuando se considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

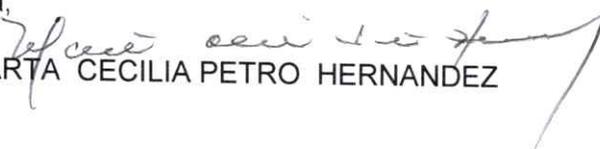
Así las cosas y luego de revisada la solicitud ene comentario se observa que el memorialista no solicitó el decreto de ninguna medida cautelar, en consecuencia se abstendrá el despacho de acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º ABSTENERSE de levantar la suspensión del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ